



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00056-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EUCLIDES MARQUEZ PLATA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT 890.903.938-8, por medio de endosataria al cobro, presentó demanda ejecutiva contra el señor **EUCLIDES MARQUEZ PLATA**, con C.C. 7.959.021, con el objeto de obtener el pago de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$80'555.533,00)** M/cte, por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación a que se contrae el pagaré adosado como base de la ejecución; **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'777.777,00)** M/cte, correspondiente a cada una de las cuotas de capital en mora, de fechas 26/03/2023, 26/04/2023; 26/05/2023; 26/06/2023; 26/07/2023 y 26/08/2023; junto con sus intereses de mora y de plazo, de esos valores antes discriminados.

Mediante proveído del en proveído del 22 de septiembre de 2023, se emitió el correspondiente mandamiento de pago concediéndole al deudor el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, siendo notificado de dicha orden de manera electrónica el 2023/10/21, en la dirección de correo aportada en la demanda, con acuse de recibo como consta en la certificación adosada por la parte demandante, sin que aquel pagara lo debido, diera contestación a la demanda o propusiera algún medio de defensa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda Invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto que de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al demandado en las costas del proceso, y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **EUCLIDES MARQUEZ PLATA,** tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
Juez